

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
1664.—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresas Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 9º Para la solución de los conflictos colectivos del Trabajo y presididas por el Juez Superior del Trabajo o por uno de los Jueces comisionados, que se nombrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, funcionarán las comisiones paritarias de patronos y obreros o grupos sociales afectados, con jurisdicción privativa y obligatoria.

Artículo 10. Señálase como tarea urgente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la formulación y realización de un plan de sanificación nacional para cuya ejecución se le autoriza a contratar médicos y dentistas extranjeros de idoneidad debidamente comprobada que deberán servir sobre una base funcional en la labor preventiva-curativa que ese Ministerio desarrolle por medio de sus dependencias.

Autorízase asimismo a dicho Ministerio para permitir el ingreso a la República de médicos y dentistas idóneos que se dedicarán al ejercicio individual de la profesión en los lugares que el Ministerio indique y siempre que se comprometan a servir en determinados establecimientos o centros oficiales durante un mínimo de horas diarias que de común acuerdo se establecerá. La duración de los contratos que se concierten en cumplimiento de lo que este artículo establece no será menor de dos años, salvo cuando se trate de especialistas que no puedan permanecer en el país sino por tiempo muy limitado. El Ministerio solicitará en cada caso la opinión de la Junta Nacional de Higiene sobre la conveniencia de contratar determinados profesionales extranjeros. Pero el criterio de dicha junta no será de obligatoria aceptación para el Ministerio.

Igualmente se autoriza a la Caja de Seguro Social, para que, con intervención de la Junta Nacional de Higiene, contrate los servicios de médicos y dentistas extranjeros, a fin de que dicha institución atienda adecuadamente las prestaciones a que está obligada por ley, en el caso de que los profesionales panameños se nieguen a prestar tales servicios.

Autorízase también al Ministerio mencionado para proceder al acondicionamiento de pabellones especiales para niños en todos los hospitales de la República.

Artículo 11. Se crea una beca anual por cada provincia para estudios de medicina en el exterior, con la obligación de cada becario de prestar servicios en su provincia durante seis años consecutivos.

Artículo 12. Dentro de los treinta días siguientes a la expedición de este Decreto el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública dictará el Decreto orgánico correspondiente, y dentro de seis meses y teniendo en mientes tanto las bases que, acerca de la indispensable autonomía del Departamento de Salud Pública establezca la nueva Constitución, como las provisiones posteriores que en tales materias adopte esta Asamblea, serán elaborados los Códigos de Salubridad, de Trabajo y de Previsión Social.

Parágrafo: Para expedir el decreto orgánico de que trata este artículo, el Ministerio se asesorará con una comisión de la asamblea y dos médicos que ésta escoja.

Artículo 13. El Ministerio queda facultado para nombrar, durante el período de organización del Despacho a su cargo, un Consejero Jurídico, quien podrá ejercer su profesión en cuanto ello no pugne con sus labores oficiales.

Artículo 14. Deróganse todas las disposiciones contrarias al texto del presente Decreto Legislativo.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Salón de sesiones de la Segunda Asamblea Constituyente, a los seis días del mes julio del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

GUMERCINDA PAEZ.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Julio de 1945.

Ejécútese y publíquese.

E. A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO VALLARINO.

DECLARASE PROCER A LA SRTA. AMINTA MELENDEZ

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 7
(DE 10 DE JULIO DE 1945)

por el cual se reconocen los méritos y se declara Prócer a la señorita Aminta Meléndez.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,
CONSIDERANDO:

Que la señorita Aminta Meléndez fué hija de don Porfirio Meléndez, prócer auténtico del acto de emancipación de la República, realizado el 3 de Noviembre de 1903; y, que la señorita Meléndez es prócer ella misma, pues sirvió de enlace entre los conjurados de la provincia de Colón y los de la capital de la República, entonces Departamento de Colombia, en misiones de mucho riesgo y de valor trascendental,

RESUELVE:

Primero: Declarar Prócer de la Emancipación de la República de Panamá a la señorita Aminta Meléndez, y,
Segundo: Reconocerle una pensión vitalicia

de quinientos balboas mensuales (B. 500.00) en mérito de los servicios prestados a la Patria.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Salón de sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, a los diez días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de Julio de 1945.

Ejecútese y publíquese.

E. A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

PÓDER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1137

(DE 20 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hace nombramiento de Profesores en la Universidad Interamericana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 21 del Decreto Nº 270 de 17 de noviembre de 1943, por el cual se establece el régimen transitorio de la Universidad Interamericana, la Junta Administrativa abrió por veinte días hábiles concurso mediante avisos oficiales publicados en los diarios locales, para proveer de Profesor la Cátedra de Higiene Social y de Profesores Auxiliares de Geografía y de Física y Matemáticas, que estaban vacantes,

Que la Junta Administrativa ha comunicado por conducto del Rector de la Universidad que, después de examinadas las credenciales presentadas por las aspirantes a la Cátedra de Higiene Social y de Profesores Auxiliares de Geografía y de Física y Matemáticas, la Universidad recomienda para ser nombrados como Profesores, a los señores Alfonso Lavergne, José Guardia Vega y Bernardo Lombardo.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores en la Universidad Interamericana, así:

Alfonso Lavergne: Profesor de Higiene Social.

José Guardia Vega: Profesor Auxiliar de Geografía.

Bernardo Lombardo: Profesor Auxiliar de Física y de Matemáticas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1144

(DE 24 DE JULIO DE 1945)

por el cual se nombra un Director Especial y dos Maestros Asistentes de Director.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directora Especial a la señora Luz S. de Pinzón y Maestros Asistentes del Director a Ida P. de De Bello y Maximino Carrizo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

ORDENASE PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 1394

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1394.—Panamá, julio 18 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en su sesión de 12 de los corrientes, resolvió favorablemente el memorial suscrito por el señor Alfredo Patiño en que solicita un auxilio de cuatrocientos balboas (B. 400.00) para que su hijo Galileo Patiño complete sus estudios de Biblioteconomía en los Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Páguese al estudiante Galileo Patiño, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) para que complete sus estudios de Biblioteconomía en los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1271

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1271.—Panamá, 20 de julio de 1945.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Villalaz ha solicitado prórroga, por el término de un mes, de la licencia con sueldo que le fue concedida por Resuelto número 1225 de 21 de abril del presente año,